

IV Encuentro Nacional de Instituciones con Fondos Antiguos y Raros. Gestión del patrimonio bibliográfico y documental en bibliotecas, archivos y museos

25 y 26 de septiembre de 2017

Perspectivas de la investigación en colecciones especiales: diferentes enfoques (el bibliotecario, el archivero, el museólogo, el historiador)

El fondo antiguo de la Biblioteca de la Suprema Corte

María Angélica Corva

Biblioteca Central- SCBA/ INHIDE

Dirección postal: 511 N° 1667, 1901, La Plata, Buenos Aires

Email: mariacorva@gmail.com

Resumen

Esta presentación tiene como objetivo fundamental y sentar las bases para la conformación del Fondo antiguo de la Biblioteca Central de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, que no sólo tiene un valor textual sino también arqueológico, presente en las huellas que los magistrados han dejado en sus búsquedas para redactar sus sentencias y en la configuración de la cultura jurídica.

La conformación del fondo antiguo, su valoración cultural y puesta en valor material a cargo de los bibliotecarios, buscará insertarse en la arquitectura espacial de una biblioteca moderna, reuniendo los libros dispersos con el objetivo de preservar y dar acceso a las obras publicadas entre los siglos XVIII y XIX. Desde la historia nos centraremos en la investigación sobre la historia de la Biblioteca y la de cada libro dentro del acervo, enfocados en su origen y uso.

Introducción

“El meollo de la cuestión es que una disciplina sin historia no puede teorizar con fundamento sobre su práctica pero, además, lo más preocupante es que, al sepultar el pasado, se pierde identidad, carácter y densidad disciplinaria” (Parada, 2012, pp. 11-12).

Esta presentación tiene como objetivo fundamental y sentar las bases para la conformación del Fondo antiguo de la Biblioteca Central de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Si bien la Suprema Corte comenzó a funcionar en 1875, institucionalmente es heredera de la Real Audiencia y su fondo cuenta con ejemplares del siglo XVIII y del siglo XIX, que no sólo tienen un valor textual sino también arqueológico, presente en las huellas que los magistrados han dejado en sus búsquedas para redactar sus sentencias y en la configuración de la cultura jurídica.

El fondo bibliográfico antiguo suele tener como fecha límite para su definición el año 1800. Sin embargo se ha aceptado como criterio de separación entre fondo antiguo y fondo moderno el año en que se legisló el depósito legal de impresos, que al requerir de tres copias asegura la conservación de las obras. En Argentina, el artículo 57 de la ley 11.723 sobre régimen legal de la propiedad intelectual, establece que en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual deberá depositar el editor de las obras, “tres ejemplares completos de toda obra publicada, dentro de los tres meses siguientes a su aparición. Si la edición fuera de lujo o no excediera de cien ejemplares, bastará con depositar un ejemplar”. Esta ley de 1933 establece el límite de fondo antiguo para nuestra Biblioteca.

La conformación del fondo antiguo, su valoración cultural y puesta en valor material a cargo de los bibliotecarios, buscará insertarse en la arquitectura espacial de una biblioteca moderna, reuniendo los libros dispersos con el objetivo de preservar y dar acceso a las obras publicadas entre los siglos XVIII y XIX. Desde la historia nos centraremos en la investigación sobre la historia de la Biblioteca y la de cada libro dentro del acervo, enfocados en su origen y uso.

La reunión, limpieza, reubicación, descripción física e intelectual de las obras permitirá un mejor control y un mejor servicio de acceso a este universo bibliográfico, poco frecuentado por los investigadores de las ciencias sociales. La tarea bibliotecológica debe ir unida a la tarea historiográfica para la puesta en valor de los libros y publicaciones periódicas jurídicas como documentos para la investigación desde diversas perspectivas.

La Suprema Corte de Justicia y su Biblioteca

El texto constitucional provincial de 1873 establecía que la Suprema Corte de Justicia debía componerse de cinco miembros y un Procurador General. Tenía un Secretario letrado nombrado de la misma forma que los ministros, por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado. Para ser juez de la Suprema Corte se requería ciudadanía en ejercicio, título de abogado, entre treinta y setenta años de edad, seis de ejercicio en la profesión en alguna magistratura o empleo judicial (Corbetta, 1983, pp. 111-116). Las leyes reglamentarias que la Constitución dejaba a los legisladores tuvieron distintos tiempos de maduración y en muchos casos no llegaron a concretarse, pero lo cierto es que después de casi dos años, a la una de la tarde del 23 de enero de 1875, tuvo lugar la instalación de la Suprema Corte de Justicia. Sus miembros, Sixto

Villegas, Alejo B. González Garaño, Sabiniano Kier, con la ausencia autorizada de Carlos Tejedor (reemplazado finalmente por Andrés Somellera) y bajo la presidencia de Manuel María Escalada, prestaron juramento en audiencia pública.

El Alto Tribunal se estableció en la capital de la provincia (primero Buenos Aires y luego La Plata) con cinco jueces y un secretario letrado, Aurelio Prado y Rojas, nombrado de igual manera que los miembros de la Corte. El primer Procurador designado, José María Moreno, no asumió, al igual que Antonio E. Malaver. Desde enero de 1875 hasta octubre de 1880 el cargo estuvo vacante y lo desempeñó como Procurador General Interino Benjamín Victorica, por el acuerdo extraordinario de la Suprema Corte del 4 de marzo de 1879, hasta que fue reemplazado por Tomás Isla, nombrado con acuerdo del Senado por decreto del 20 de octubre de 1880.

En cuanto a la Biblioteca, sabemos por diversas fuentes y por las anotaciones en los libros, que en un principio cada tribunal tenía su propia colección de libros. El 28 de marzo de 1906 se dictó una resolución que buscaba responder a la necesidad de aumentar la colección de libros que formaban la Biblioteca del Tribunal, con las últimas producciones jurídicas. Considerando que la adquisición debía realizarla quien tuviera pleno conocimiento de las obras necesarias, la encomendaron a Carlos Dimet, ministro de la Corte que se encontraba en Europa por razones de salud. Solicitaron al Poder Ejecutivo que les acordaran tres mil pesos moneda nacional para tal fin y giraron la suma a Dimet.

El siguiente paso del que se tiene registro fue el Acuerdo N° 847 del 22 de mayo de 1931, que reglamentaba el funcionamiento de la Biblioteca del Tribunal, hasta que se creara el cargo de Bibliotecario y con el fin de “establecer medidas de conservación del material”. La tarea de “cuidar de la conservación y ordenación de los libros y demás publicaciones” fue encargada a Armando Amieva, que según el artículo 4° debía tomar nota de toda publicación que ingresase a la Corte “en un libro inventario, en el catálogo y en el fichero respectivo y asentará en la contratapa y primera página del índice un sello que indique haberse cumplido estos requisitos”. Los libros sólo se prestaban a los jueces y secretarios del tribunal, y por autorización de la Presidencia, a los señores Magistrados y funcionarios judiciales de la Capital por un plazo que no podía exceder de cinco días. El Bibliotecario debía llevar un libro rubricado por el Secretario de

Superintendencia en el que asentaba la fecha de salida y entrega del libro, teniendo la potestad de exigir recibo firmado. ¹

Por el Acuerdo N° 1286 del 25 de septiembre de 1956 se creó la *Biblioteca Central del Poder Judicial* de la provincia, sobre la base de las existencias de la Biblioteca de la Suprema Corte. En la misma Acordada se organizaron las Bibliotecas jurídicas departamentales², instaladas en los edificios de los tribunales y dependientes de la Biblioteca Central. Por el artículo 3° la Biblioteca tenía por finalidad:

- a) Ordenar con un registro único todo el material bibliográfico hoy disperso en los diferentes tribunales, juzgados y demás dependencias de la Administración de Justicia;
- b) Clasificar sistemáticamente dicho material y redactar los catálogos correspondientes.
- c) Formar y mantener el día el Registro de leyes y decretos tanto nacionales como provinciales;
- d) Adquirir todos los otros que por su jerarquía científica deben figurar en sus catálogos y procurar el ingreso de las principales publicaciones periódicas especializadas tanto nacionales como extranjeras y mantener completas sus colecciones.
- e) Organizar y dirigir, bajo el aspecto técnico, el funcionamiento de las Bibliotecas jurídicas departamentales.
- f) Facilitar el préstamo interbibliotecario y el canje recíproco con las instituciones similares que adopten dichos servicios;
- g) Mantener relaciones con las Bibliotecas del país y del extranjero, preferentemente con las dependientes de institutos universitarios y colegios de profesionales vinculados a la justicia.
- h) Organizar el sistema de préstamo domiciliario y facilitar la consulta de sus colecciones en su Sala pública de lectura

Las existencias bibliográficas que poseían las Cámaras de apelación, juzgados de 1° Instancia, Tribunales del Trabajo, oficinas del Ministerio Público y demás dependencias de la Administración de Justicia, tanto en el Departamento de la Capital como en los restantes de la Provincia, quedaban en el lugar donde se encontraban, pero afectados al préstamo por intermedio de la Biblioteca Central o de las Bibliotecas jurídicas departamentales. Sin embargo se les daba la opción de destinarlas al acervo bibliográfico de la Biblioteca Central o de la respectiva Biblioteca jurídica departamental.

¹ Acuerdos y sentencias dictados por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, La Plata, Taller de impresiones oficiales, 1931, pp. 566-567.

² La provincia de Buenos Aires se divide en Departamentos judiciales –formado cada uno por varios partidos–, con una cabecera departamental en la que se instalan los tribunales.

La Bibliotecas judiciales se rigen hoy por el Acuerdo N° 3151 del 1 de abril de 2015. Este reglamento establece la necesidad de realizar las tareas necesarias a efectos de determinar el valor histórico del material bibliográfico obrante en la biblioteca y asegurar su preservación. El inciso 2 del art 5° fija las pautas de consulta de dicho material:

“Las obras de valor histórico, manuscritos o cualquier obra de difícil o imposible reposición, solo podrán ser consultadas previa autorización del jefe o subjefe de la biblioteca y en presencia de personal de la misma”.

El fondo antiguo de la Biblioteca Central de la Suprema Corte

Para fundamentar y sentar las bases de la conformación del Fondo antiguo de la Biblioteca Central de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires nos centraremos en tres cuestiones: la delimitación temporal, el contenido y la finalidad de dicho fondo.

a. La delimitación temporal

Como afirma Alejandro Parada “...si bien todos sabemos lo que representa el “libro antiguo”, no podríamos dar una respuesta última y certera sobre esta expresión”. Su afirmación se basa en “la complejidad de acceder a una visión unilateral al aproximarnos al tema, ya que, en esencia, la pluralidad de significado hace a la construcción ontológica y material del concepto libro antiguo”. Cada individuo vinculado al libro antiguo posee su propia construcción, pero es posible determinar sus características y sus fronteras móviles. La pauta común de todos los términos es “la otredad, lo heterogéneo, lo heteróclito, lo multifacético, lo polivalente”, que ayuda a su discernimiento, en el que debe manifestarse este juego de ambivalencia cruzada (Parada, 2012, pp. 31-37).

El autor propone un trabajo grupal y multidisciplinario, guiado por las facetas conjeturales que establece para el libro antiguo. En esta primera instancia de definición de nuestro “fondo antiguo” tomaremos la faceta temporal-espacial con el objetivo de fijar su delimitación. Para esto es útil la dialéctica entre libros antiguos y modernos, con límites difusos y cambiantes. La pregunta es ¿cuándo el libro perdió su condición de modernidad? La temporalidad del libro antiguo es una incursión furtiva que golpea contra nuestra existencia. Cuando intentamos abrir ese emplazamiento autosuficiente del tiempo y decodificarlo, se “despliega” la imposición tipográfica de lo pretérito. (Parada, 2012, p.39)

El “fondo bibliográfico antiguo” lo forma una colección de libros antiguos. El libro antiguo sería el “producido manualmente o artesanalmente” y el libro moderno sería el “libro producido industrialmente”. Pero la colección puede incluir también manuscritos modernos, producidos en el siglo XIX o XX, porque en el fondo antiguo debe ser prioritaria la conservación, restringiendo su uso a un determinado grupo de usuarios y solo cuando el estado del libro lo permita. Muchas obras del siglo XIX son verdaderamente raras o preciosas, y el número de ejemplares existentes también muy escaso, esto obliga a abrir un periodo intermedio,

“entre el 1 de enero de 1801 y el momento en que se regula el funcionamiento efectivo del depósito legal en cada país, en que sólo el buen criterio del bibliotecario puede establecer qué obras merecen, por su singularidad, ser separadas del conjunto del fondo moderno, y tratadas como pertenecientes al fondo antiguo, lo que significa mayor cuidado en la conservación y restricción en su consulta” (Marsá Vila, 1999, pp. 15-17).

El depósito legal surgió en Francia en el siglo XVI, cuando el rey Francisco I estableció la obligatoriedad de depositar un ejemplar de toda obra publicada en Francia en la Biblioteca Real (ordenanza de Montpellier de 28 de diciembre de 1537). El objetivo era “reunir todas las obras “válidas” con el fin de preservar la memoria de los hombres...” También estipulaba la censura, como parte del fenómeno que se generalizó en Europa a partir del nacimiento de la imprenta, de establecer legislaciones para controlar todos los documentos impresos. La pragmática francesa tuvo su reflejo en España con el real Decreto de Felipe III, de 1619, por el cual se estableció el depósito de un ejemplar en la Biblioteca de El Escorial de toda obra que se imprimiera. Todos los países han ido estableciendo disposiciones para el depósito legal de impresos, a lo largo de los siglos XVII y XVIII. En su origen y posterior desarrollo, esta legislación se ha caracterizado por mantener entre sus objetivos la doble vertiente entre los de carácter patrimonial (custodia) y los de control (censura). Con el paso del tiempo se ha ido potenciando la conservación, mientras la censura ha desaparecido de la legislación actual en los ordenamientos democráticos. Por la declaración de París (1977) quedó definido que el depósito legal tiene como objetivos el acopio y conservación del conjunto de la producción impresa nacional, con la creación de registros bibliográficos oficiales del conjunto de obras que constituyen la edición nacional (Marsá Vila, 1999, pp. 18-20).

Podemos afirmar entonces que ha sido aceptado como criterio de separación entre fondo antiguo y fondo moderno el año en que se legisla el depósito legal de impresos, que al requerir de tres copias asegura la conservación de las obras. En Argentina, el artículo 57 de la ley 11.723 sobre régimen legal de la propiedad intelectual, establece que en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual deberá depositar el editor de las obras, “tres ejemplares completos de toda obra publicada, dentro de los tres meses siguientes a su aparición. Si la edición fuera de lujo o no excediera de cien ejemplares, bastará con depositar un ejemplar”. Esta ley de 1933 establece el límite de fondo antiguo para nuestra Biblioteca.

b. El contenido

La Biblioteca jurídica es una unidad de información que, a partir de un profundo análisis documental y una estrecha relación usuario-bibliotecario, brinda un nivel máximo de servicios en el área del Derecho y sus disciplinas relacionadas. (Andrade, 2017, p. 111). La Historia constituye un instrumento indispensable para el jurista, pues para conocer acabadamente un ordenamiento jurídico dado es imprescindible saber de sus antecedentes, cómo ha venido a ser lo que es, cuál es el rumbo histórico que desde ya sugiere el modo de colaborar en el advenimiento del futuro” (Llambías, 1997, pp. 21-22).

La información jurídica tiene la función de “brindar el conocimiento necesario sobre la forma en que se regulan las relaciones entre las personas y entre éstas con el Estado”. Esta información jurídica se encuentra registrada en una diversificada cantidad de documentos que constituyen la *documentación jurídica*, que se distinguen por sus fuentes (según la institución que les da origen y la publicación especializada), su tipicidad (por su contenido), su estructura, su identificación numérica y el control en su elaboración y difusión.

A los fines de definir el contenido del Fondo antiguo de una biblioteca jurídica es de suma utilidad la definición de Maciá para la documentación jurídica:

“la generada en la creación, aplicación, difusión e investigación del Derecho, abarcando, por tanto, todas las fuentes del conocimiento del Derecho, esto es la legislación, la jurisprudencia y la doctrina científica en cualquiera de sus soportes: papel e informático”. (Maciá, 1998: 20)

La ley ordena, de la jurisprudencia se extrae la interpretación y la aplicación de esa normativa y la doctrina describe y analiza críticamente lo establecido por ambas. La ley tiene un valor trascendental por ser el registro de la memoria institucional de un país

y documento de la construcción de la nación. La ley tiene un valor en sí misma pero también lo tiene su proceso de formación constituido por la formulación del proyecto, su debate, la aplicación y la eficacia (Andrade, 2017, pp. 28-34). La jurisprudencia es la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Son los tribunales los principales organismos que adaptan o concilian la ley con la vida. (Llambías, 1997, p. 7) La doctrina jurídica es la “opinión de los juristas prestigiosos sobre una materia concreta y constituye una fuerza de convicción para el juez, el legislador y el desarrollo del derecho consuetudinario, dado que la opinión y la crítica de los teóricos del derecho influye en la formación de la opinión de los que posteriormente crean normas nuevas o aplican las existentes”

Estos documentos enmarcados en las tres categorías son parte fundamental de la investigación científica del Derecho y puede denominarse investigación documental, orientada a la producción de resultados que favorezcan la creación científica. Para esto es necesario identificar el tipo de necesidad documental que se tiene, acceder y utilizar los recursos informativos pertinentes para satisfacerla, localizar los documentos jurídicos requeridos, así como la recuperación y utilización de los mismos de manera adecuada. Documentación judicial, en sentido amplio, es el conjunto de documentos que provienen de los tribunales [justicia y gobierno]; en sentido estricto es la documentación producida por los órganos encargados de la función jurisdiccional en el ejercicio de esa actividad. Sobre la base de las sentencias se configura la jurisprudencia. (Jornet Meseguer, 2011, pp. 2-4)

La Biblioteca de la Suprema Corte posee su colección de *Acuerdos y Sentencias*, y la colección de *Fallos* de la Corte Suprema de la Nación. Esteves Saguí ofrece en su Tratado una definición de *acuerdo*:

“Después de vista la causa y de oídos los informes cuando hayan tenido lugar, sólo resta que, formando el acuerdo se pronuncie la sentencia. Este *acuerdo* no es, otra cosa sino la reunión que los jueces tienen entre sí para manifestarse su modo de ver en el asunto, la opinión legal que se han formado acerca de la cuestión, y la resolución que creen debe pronunciarse en justicia”.³

En cuanto a la *resolución*, son los mismos magistrados los que se vieron forzados a definirla a poco de iniciadas sus actividades, estableciendo que “el recurso de inaplicabilidad de ley se da no sólo de las sentencias definitivas, sino también de las interlocutorias que deciden un punto que envuelve o define toda la cuestión”,

³ Miguel Esteves Saguí, *Tratado elemental de los procedimientos civiles en el foro de Buenos Aires*, Buenos Aires, Imprenta Americana, 1850, p. 408.

resolviendo cuestiones incidentales sin prejuzgar sobre el fondo del conflicto y que cause gravamen irreparable⁴.

Pero también esas colecciones permiten consultar acuerdos extraordinarios y resoluciones que reglamentan el funcionamiento del Poder Judicial y dan cuenta del ejercicio de la superintendencia por el máximo Tribunal.

El fondo de la Biblioteca también posee una importante colección de bibliografía jurídica extranjera y nacional anterior a 1931 que posee la riqueza de su propio valor unida al uso que de él se ha hecho en el ejercicio cotidiano de administrar justicia.

c. La finalidad

Hemos determinado el corte temporal para definir nuestro fondo antiguo y hemos establecido su contenido específico, pero al momento de tomar la decisión de conformarlo surge una pregunta que debemos estar preparados para responder. ¿Para qué guardar libros viejos que nadie consulta?

El libro antiguo no sólo tiene un valor textual sino también arqueológico, presente en las huellas que los magistrados han dejado en sus búsquedas para redactar sus sentencias y en la configuración de la cultura jurídica. El ejercicio de establecer los cambios de una cultura jurídica, donde la letra de la norma puede ser leída con otro sentido, generando modificaciones institucionales y sociales, debe realizarse en el contexto de la cultura política -valores, concepciones y actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político-, es decir, el conjunto de elementos que configuran la percepción subjetiva que tiene una población respecto del poder, la autoridad y las relaciones sociales, pero sin confundirlas. La cultura política es un conjunto diverso de símbolos, prácticas, relatos, nociones y visiones del mundo social que los sujetos combinan en distintas configuraciones y que emplean para definir estrategias de acción frente a desafíos específicos. Esta definición nos aleja de concebir el imperio de una única cultura política para tratar de indagar la posible coexistencia de diversas “culturas” dejando abierta la posibilidad de que esta diversidad pudiera estar expresando la vigencia de diferentes tradiciones culturales y, sobre todo, de múltiples y diversos usos de las mismas herramientas culturales. (Fradkin, 2009, pp. 159-187)

⁴ Causa III. Este fue el primer fallo en que se definió la resolución en sentencia interlocutoria que impedían la finalización del pleito, pero se reitera en todo el período estudiado. Al respecto, en un fallo citan las leyes 13, tit. 23, part. 3 y 3, tit. 18, lib. 4 Recopilación Castellana que definen las sentencias interlocutorias en que podía haber apelación (Causa XXII).

La cultura jurídica es un concepto amplio que comprende el universo de lo jurídico a escala nacional e inclusive continental, pero que a la vez y paradójicamente, es el más limitado socialmente, en tanto está vinculado con la producción de derecho en íntima relación con las élites dirigentes y los profesionales de la ley. De allí el valor inestimable e insustituible del fondo antiguo de la Biblioteca Central. Esos libros permiten conocer las ideas de los juristas, pues presiden la formación de su mentalidad, fijan el concepto del Derecho, establecen sus fuentes, precisan la interpretación jurídica y gravitan, por lo tanto, sobre una parte considerable de la esfera de acción del hombre sobre la sociedad. Estas ideas suelen ir unidas al pensamiento filosófico, las creencias religiosas, los valores morales, el desarrollo de la ciencia y la técnica, las ideas o hechos políticos y económicos, y las expresiones de la cultura y del arte. (Tau Anzoátegui, 1977, pp.13-14)

El acceso a una cultura jurídica y la capacidad de percibir sus transformaciones requiere desprenderse del presente para partir del pasado y una vez allí lograr que los actores nos permitan aprehender el ordenamiento jurídico, la conformación del sistema judicial y su percepción social. Esta tarea implica asumir que el Derecho es toda una cultura, que presupone una concepción de la persona y del mundo y que para acceder al orden jurídico de determinada época se requiere acceder a las reglas, a su formulación y a su mecanismo de cumplimiento dentro de la cultura que les da sentido. (Garriga, 2004, pp. 3-8)

En cuanto a la organización y el funcionamiento del sistema judicial –concebido como administración de justicia, ministerio público e instituciones de seguridad y encierro-, el ideal occidental de justicia fue resultado de un itinerario mucho más prolongado que el efectuado a partir del iluminismo y de las codificaciones, y se basa sobre un doble plano de normas: el derecho positivo, la norma escrita, y el plano de las normas que marcaron el ritmo de la vida de quienes nos precedieron en los últimos milenios y regularon la vida cotidiana de nuestra sociedad en su hálito más interior: lo consuetudinario, ética, moral, como quiera designárselo. El vínculo entre este doble plano de normas constituyó “el hálito desde dentro de la vida a la necesaria objetivación de toda la cultura jurídica occidental, hálito que mengua cuando la sociedad está normativizada en una sola dimensión” (Prodi, 2008, p. 14).

Entonces para abordar el diseño institucional se debe tener esta perspectiva de cultura jurídica que involucre a todos los actores, al derecho positivo y al ethos social, poniendo especial atención en cada proceso particular de recepción-utilización de los

modelos institucionales, en las complejas relaciones entre gobierno central y gobiernos provinciales y en los avances del concepto de lo público como proceso dinámico resultado de cruces de fuerzas globales y condiciones locales (Zimmermann, 2014).

Este fondo antiguo de la Biblioteca de la Corte puede ser utilizado “hacia adentro” por magistrados y funcionarios para el fundamento de las sentencias o la toma de decisiones de gobierno. Pero también puede ser una importante fuente de documentación para los investigadores de las ciencias sociales.

Conclusiones

El modo histórico de observar la realidad del libro y de las bibliotecas en secuencias continuas facilita el camino en dos cuestiones fundamentales. Por un lado, para aprender a disfrutar del placer de convivir cotidianamente con uno de los elementos más genuinos del patrimonio cultural de la humanidad, el bibliotecario necesita un conocimiento adecuado del ámbito histórico y cultural en que se produjeron los libros, unido a una capacidad técnica suficiente para garantizar su tratamiento y uso. Por otra parte, el fondo antiguo de una biblioteca, si bien no suele ser objeto de frecuente consulta por parte de los usuarios, sí proporciona datos inestimables para el trabajo de muchos investigadores, datos que únicamente podrán llegar al conocimiento de estos cuando el bibliotecario haya realizado su tarea de catalogación, conservación y difusión”. (Vila, 1999, pp. 11-12)

La Historia de las bibliotecas puede aportar a la construcción del fondo antiguo y potenciar su uso como documento histórico, arrojando luz sobre dos vertientes de la bibliotecología: el pensamiento histórico y la necesidad del orden de los libros. Los elementos más distintivos de la historia de la lectura son la interdisciplinariedad y la ampliación del campo documental, incorporando numerosas fuentes inexploradas como las “marcas y señales” (marginalia) dejados en los libros y los repositorios documentales en los organismos públicos (Parada, 2012, pp. 61-63; 81).

Parada deja abierta la puerta a nuevas facetas conjeturales, por eso propongo incorporar la faceta institucional, que ubique al libro en la institución que se encuentra en base a su origen y su uso. El estudio de la historia institucional del órgano en que se encuentra la Biblioteca brindará una mejor comprensión al bibliotecario, a la hora de planificar el tratamiento y uso de los libros, y al lector cuando recurra al libro -como

magistrado, funcionario abogado o investigador- buscando respuestas en la tarea que le compete para una mejor administración de justicia.

Bibliografía

Andrade, María Laura. (2017). *Bibliotecas jurídicas. Saberes y orientaciones prácticas*. Buenos Aires: Dunken.

Ares, Fabio Eduardo. (2010). *Expósitos: la tipografía en Buenos Aires (1780-1824)*. Buenos Aires: Dirección de Patrimonio e Instituto Histórico.

Corbetta, Juan Carlos. (1984). *Textos constitucionales de Buenos Aires*, La Plata: Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Corva, María Angélica. (2014). *Constituir el gobierno, afianzar la justicia El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*. Rosario: Prohistoria ediciones-Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

Di Gresia, Leandro. (2010). “Una aproximación al estudio de la cultura judicial de la población rural bonaerense. Tres Arroyos, segunda mitad del siglo XIX”. En Barrera, Darío (coord.), *La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX* (pp. 163-164). Rosario: ISHIR CONICET-Red Columnaria.

Fradkin, Raúl. (2009). “Cultura jurídica y cultura política: la población rural de Buenos Aires en una época de transición (1780-1830)”. En Fradkin, R. (comp.). *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830* (pp. 159-187). Buenos Aires: Prometeo.

Garriga, Carlos. (2004). “Historia y Derecho, Historia del Derecho”. En Istor. Revista De Historia Internacional, Año IV, Núm. 16, México.

Jornet Meseguer, Marcos y Martínez Maire, Nieves. (2011). “La documentación jurídica en la formación del jurista”. ROED, Número 1/2011: Universidad Autónoma de Madrid.

Parada, Alejandro E. (2012). *El dédalo y su ovillo. Ensayos sobre la palpitante cultura impresa en la Argentina*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

Llambías, Jorge J. (1997). *Tratado de derecho civil: parte general*, 17ª. Ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot, tomo 1

Maciá, Mateo (ed.). (1998). *Manual de documentación jurídica*. Madrid: Síntesis.

Marsá Vila, M. (1999). *El fondo antiguo en la biblioteca*. Gijón, España: Ediciones Trea.

Tau Anzoátegui, Víctor. (1977). *Las ideas jurídicas en la Argentina (siglos XIX y XX)*. Buenos Aires: Editorial Perrot.

Prodi, Paolo. *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*. (2008). Madrid: Katz.

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. Centenario: (1875-1975). (1975). La Plata: SCBA.

Zimmermann, Eduardo. “Historia Global y Cultura Constitucional: Una nota sobre la traducción y circulación de doctrina jurídica en la Argentina del siglo diecinueve”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, Puesto en línea el 30 mayo 2014, URL: <http://nuevomundo.revues.org/66772> ; DOI : 10.4000/nuevomundo.66772.